



ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **10:00 diez horas del día 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve**, en la Sala de Juntas, que se encuentra en las oficinas administrativas que ocupa el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1360, de la calle Prolongación Avenida Alcalde, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada por la Presidenta Mtra. Ana Margarita Tello Barba, de conformidad con el artículo 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 10 del reglamento de la ley antes citada.

Acto continuo la **Presidenta Ana Margarita Tello Barba**, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia:

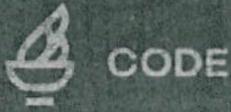
"Buenos días, gracias a todos por acompañarnos a esta sesión, para estar en aptitud de continuar con la misma, en este acto, procedemos a desahogar el primer punto del orden del día de la siguiente manera:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

Por consiguiente, en este momento procedo a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1.- Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Presidenta del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)
- 3.- L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto, Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)
- 4.- Lic. Reyna Flores Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)

Toda vez que en la sesión se encuentran presentes las personas necesarias para la integración de la declaración del quórum legal, se declara que **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar.



Asimismo, se procede a solicitar a los asistentes aquí presentes, **su anuencia para desahogar el punto II** del orden del día, mismo que pongo a su consideración para su aprobación, para quedar dar de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

II.- Aprobación del Orden del día.

III.- Presentación, discusión y en su caso aprobación o negación de reserva de información correspondiente a la solicitud 01925919 de conformidad con el artículo 20 punto 1, 21 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

PRIMER ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.

Por lo tanto se continúa con el desahogo del punto número:

III.- Presentación, discusión y en su caso reserva de información solicitada mediante solicitud 01925919 de conformidad con el artículo 20 punto 1, 21 punto 1 fracción I la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz la Lic. Reyna Flores Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y secretaria del Comité, manifiesta lo siguiente:

El 13 trece de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia tuvo por recibida la solicitud de información con número de folio 01925919 presentada por 30 30 en la cual requiere la siguiente información:

Listado de nombres de los deportistas que calificaron a la olimpiada nacional 2019 en el cual contenga nombre del deportista, tiempo con el que calificaron, prueba en la que calificaron (dorso, libre, mariposa o pecho). Competencia en la cual dieron el tiempo necesario para calificar a la olimpiada nacional 2019 de todas las categorías desde 11 y mayores en la Natación del code Jalisco... (Sic)



Misma que fue requerida a la Dirección de Deporte Competitivo, la cual envió un listado con los nombres de los deportistas nadadores con todos los datos requeridos por el solicitante, al analizar la información se establece que la misma es información solicitada frecuentemente y que corresponde a Datos Personales (Nombres de los deportistas nadadores que calificaron a la Olimpiada Nacional 2019), por tal motivo se solicitó **la intervención del Comité de Transparencia para llevar a cabo la clasificación de la información solicitada**, ya que la misma se encuentra prevista en el artículo 20 punto 1 y 21 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual me permito citar los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6° apartado A fracción II

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

SEGUNDO.- La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estafado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 21 punto 1 fracción I:

**"...Artículo 21. Información confidencial – Catálogo
I.- Es información confidencial:**

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

TERCERO.- Así mismo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 5° punto 1

Artículo 5. Ley – Límites y excepciones

1. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



Cabe agregar adicionalmente, la importancia para este comité lo establecido en el artículo 116 primero, segundo y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (cuya aplicación es supletoria), mismo que considera como información confidencial:

“...Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”

Por lo antes expuesto solicito al Comité de Transparencia, proceda a revisar la información contenida en la respuesta dada por la Dirección de Deporte Competitivo, la cual consiste en un listado de nombres de atletas de los deportistas que calificaron a la olimpiada nacional 2019 de todas las categorías desde 11 y mayores en la Natación del CODE Jalisco; y proceda a realizar la PRUEBA DE DAÑO por lo que ve a los nombres de los deportistas nadadores requeridos en la solicitud de información materia de la presente sesión, lo anterior de conformidad al artículo 18 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Acto continuo los miembros del comité proceden a revisar los documentos mostrados por la titular de la unidad de transparencia y coinciden que es información susceptible de reserva.

Conforme los argumentos vertidos por el Comité de Transparencia se considera oportuno la clasificación de esta información como reservada y confidencial. Asimismo, cabe destacar que la información que requiere el solicitante **NO** se puede divulgar por tratarse de un dato personal al que sólo pueden tener acceso los titulares de la misma y no se considera que sea del dominio público, por tal motivo, es obligación tanto de este sujeto obligado como del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, el protegerla.



CODE

Luego entonces, habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia, procedió a realizar la prueba de daño conforme a las facultades establecidas en el artículo 18.2 de la Ley en la materia, ya que se considera que se cumple con los extremos requeridos como a continuación se menciona y redacta:

1.-Prueba de Daño:

I.-La información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 4°. Ley-Glosario

...

V. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información*

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."

Handwritten signature and initials in blue ink.



Efectivamente el nombre es información que hace identificable a una persona, por lo tanto no existe la obligatoriedad de difundir dicha información la cual se considera de carácter personal, ya que a ésta, sólo deben tener acceso los titulares, aunado a que, como establece el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado cuenta con la información en su poder, sin embargo no deja de ser confidencia de conformidad a lo establecido en dicho párrafo.

II.-La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 5. Ley — Límites y excepciones.

1. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

La revelación de un dato personal como lo es el nombre, atenta contra el interés protegido por la ley, tal como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales estatal, ya que lo plasmado en el artículo 5 punto 1 establece que el estado garantizará la privacidad de las personas y con esto evitar que terceras personas puedan afectarla, esto se traduce en que la divulgación de sus nombres representa un riesgo latente y real para cualquier persona debido a que no podemos saber la situación familiar o legal en la que se encuentran, así mismo, quedarían en un estado de vulnerabilidad al poder ser identificados en un determinado lugar.

III.-El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.

El interés público de conocer los nombres de los nadadores no supera el daño que en este caso podría sufrir cualquier persona al ser identificable, ya que la revelación de sus nombres atenta contra su integridad y pone en riesgo su vida.

IV.-La limitación se adecue al Principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



En la ponderación de derechos en la que nos encontramos, proporcionar al solicitante el tiempo con el que calificaron, prueba en la que calificaron, competencia en la cual dieron el tiempo necesario para calificar a la olimpiada nacional 2019 de todas las categorías desde 11 y mayores en la Natación del CODE Jalisco, **reservando** los nombres de los nadadores por considerarse información confidencial que revela la identidad de una persona, representa el medio menos restrictivo, de acuerdo al grado de afectación entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales.

2.- Información establecida de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección de Deporte Competitivo.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: N/A

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y demás aplicables

V.- El fundamento legal y la motivación: Los artículos: 20 punto 1 y 21 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MOTIVACIÓN: El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo como sujeto obligado tiene la obligación de proteger la información confidencial con apego a la ley en la materia, a la que sólo el titular puede acceder, el divulgar los nombres puede causar un daño directo e irreparable para los deportistas nadadores, que contra el interés público de revelar sus nombres contiene mayor peso, debido a que se trata de la vida de una persona, por lo tanto atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:

C

g



Se reservan los nombres de los deportistas nadadores del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco que calificaron a la Olimpiada Nacional 2019.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia el día de la firma de la presente acta y tendrá una duración de 5 años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: Aplica la fracción anterior, haciendo referencia a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Acto seguido los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS DEPORTISTAS QUE CLASIFICARON EN LA OLIMPIADA NACIONAL 2019.

Por lo que continuando con el desahogo de la Quinta Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia tuvo a bien emitir los siguientes puntos de;

ACUERDO

UNO- Se aprueba la clasificación de información correspondiente a los Nombres de los deportistas nadadores que calificaron a la Olimpiada Nacional 2019 solicitada por [REDACTED] ³⁰ mediante solicitud de información con número de folio 01925919 de fecha 13 trece de marzo de 2019 presenta vía INFOMEX a este Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

DOS.- Se notifique al solicitante, poniendo a la vista la presente acta de clasificación para su consulta.

La Mtra. Ana Margarita Tello Barba, en uso de la voz pregunta a los miembros del Comité si existe alguna observación al respecto, a lo que los miembros del comité manifiestan que **NO**, procediendo al desahogo del siguiente punto en el Orden del Día.

Por lo tanto se procede a dar lectura al siguiente punto del orden del día:



IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido la Presidente del Comité Mtra. Ana Margarita Tello Barba manifestó lo siguiente:

Agradezco su presencia y en estos momentos siendo las 11:15 once horas con 15 minutos del día 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, se da por clausurada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, firmando para su aprobación quien en ella intervinieron.

CUMPLASE.-

Mtra. Ana Margarita Tello Barba
Presidenta del Comité de Calificación del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo Del Estado de Jalisco (CODE)

L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE)

Lic. Reyna Flores Martínez
Secretaría del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE)

ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Parentesco	
18	Nombre de familiares o dependientes económicos	
19	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
20	Huellas digitales	
21	Estado de Salud	
22	Tratamiento médico	
23	Preferencia sexual	
24	Religión	
25	Ideología Política	
26	Activos, pasivos y/o gravámenes	
27	Afiliación sindical	
28	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
29	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	Nombre relacionado con otro dato personal	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>